

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>032-2017</b>	<b>11-08-2017</b>	<b>DGT</b>	<b>INMEDIATO</b>

Considerando

1-Que habiéndose recibido la presentación por parte del Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, de la propuesta del Manual de Procedimiento para Venta de Productos Pesqueros provenientes de la captura generada como parte de Permisos de Investigación otorgados por el Incopescas, y siendo que a criterio de los Sres. Miembros de éste Colegio, el mismo cumple con los requerimientos; la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Dar por conocido y aprobado el Manual de Procedimiento para Venta de Productos Pesqueros provenientes de la captura generada como parte de Permisos de Investigación otorgados por el Incopescas, presentado por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, en los siguientes términos y condiciones:

**Manual de Procedimiento para Venta de  
Productos Pesqueros provenientes de la captura generada como parte de Permisos de Investigación otorgados por el  
Incopescas**

Artículo 1 - Naturaleza, propósito y contenido. El presente manual tiene como propósito establecer los procedimientos, reglas, instrucciones y principios de cálculo a seguir para llevar a cabo la comercialización de productos pesqueros mediante el mecanismo de venta directa, por tratarse de productos perecederos.

Artículo 2 - Objeto. De conformidad con el presente manual, el objeto de es realizar una venta organizada de productos pesqueros generados producto de la o las capturas que se realicen al amparo de un permiso de investigación otorgado y que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, Capítulo IV, artículos 165 al 22, con el propósito de que le sea factible llevar a cabo el aprovechamiento y comercialización del producto capturado durante la vigencia del permiso de investigación.

La venta será de carácter público, en concordancia con lo precedente; por tanto, se venderá el producto a aquel comprador que realice la mejor oferta siguiendo los parámetros instituidos por este manual y siempre persiguiendo el más alto interés público, en franca concordancia con el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, siguientes y concordantes.

Artículo 3 - Legitimación; participación. Cualquier sujeto de derecho, sea persona física o jurídica, podrá participar en las venta de productos pesqueros como oferente para adquirir la cantidad del producto que sea objeto de la misma.

Igualmente el Incopescas podrá crear un Registro de Compradores de Productos Pesqueros, el cual deberá estar adscrito al Departamento de Mercadeo de la Dirección de Operación Pesqueras y Acuícolas del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Artículo 4 - Requisitos Inscripción en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros. De conformidad con lo dispuesto en el presente manual aquellas personas físicas y jurídicas que deseen participar en ventas de productos pesqueros deberán estar inscritos en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

Personas físicas.

- 1)-Nombre y apellidos.
- 2)-Profesión u oficio.
- 3)-Nacionalidad.
- 4)-Dirección exacta.
- 5)-Teléfono, fax y dirección electrónica.
- 6)-Fotocopia de la Cédula.

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

7)-Lugar para ser Notificado.

Personas jurídicas.

1)-Calidades del apoderado generalísimo. (Aportar el Contrato de Mandato).

2)-Certificación de personería jurídica con menos de un mes de expedición.

3)-Teléfono, fax y dirección electrónica.

4)-Dirección exacta.

5)-Lugar para ser Notificado.

Artículo 5 - Conflictos de Interés. Los funcionarios del INCOPECSA, las instituciones y organizaciones no gubernamentales que intervengan en el proyecto de investigación, así como familiares directos en primer grado o personas físicas o jurídicas con deudas que no hayan prescrito con el INCOPECSA, estarán imposibilitadas de participar en la venta del producto ofertado.

Artículo 6 – El titular del permiso de investigación deberá designar una persona responsable el cual comunicará formalmente y por escrito al Director General Técnico del Incopescas y con al menos 3 días hábiles de antelación, el desembarco de la embarcación que trae el producto a vender, la fecha de arribo, la solicitud de inspección del producto y las cantidades estimadas del producto por especie, así como cualquier otra información útil para el proceso de comercialización por vía venta que se pretende.

Artículo 7 - Convocatoria. Se hará del conocimiento de todos los interesados la intención de realizar la venta, por los medios de notificación que la administración del Incopescas determine y a quienes estén inscrito en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros, en el sitio que éstos precisaron con antelación; se detallará la descripción del producto objeto de venta y la información esencial del mismo, la invitación será para todos aquellos interesados en especial a quienes formen parte del Registro de Proveedores del Departamento de Protección y Registro.

Artículo 8 - Productos objeto de Venta. Únicamente lo serán aquellos productos pesqueros capturados, como parte del proceso de investigación.

Artículo 9 - Evaluación de Ofertas. La Jefatura del Departamento de Protección y Registro designará un funcionario, conforme a la Delimitación de Funciones y Responsabilidades que exige la Ley General de Control Interno, el cual ejercerá el rol de representación por parte del INCOPECSA y será el encargado de la recepción de las ofertas sobre el producto objeto de venta, a efectos de comunicarla a la Jefatura del Departamento de Protección y Registro.

Los interesados deberán presentar sus ofertas de compra que resulten seleccionables y cumplan con lo previsto en este Manual.

Los precios y parámetros correspondientes se definirán en función de las ofertas de compra presentadas y tomará como base el precio de mercado del día que deberá establecer del Departamento de Mercadeo del Incopescas.

Artículo 10 - Venta. Se efectuará la venta del producto pesquero de manera pública y directa, el mismo se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, conforme al artículo 13 de la Ley N°6227, con pago inmediato en efectivo o cualquier otro medio aceptado por el Incopescas.

Del proceso de venta se levantará el acta correspondiente donde quede consignada la venta y por ende finiquitada la venta, todo de conformidad con los artículo 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

El funcionario del INCOPECSA que participe de todo el proceso de venta, deberá en el acta levantada al efecto informar sobre las diligencias llevadas a cabo, hasta el cierre de la venta, del cual se retroalimentaran sugerencias y recomendaciones para adoptar medidas correctivas y así administrar el riesgo interno o externo que podría afectar la optimización de los objetivos.

Artículo 11 - Fallo de la Venta y Adjudicación. Se adjudicará el bien ofrecido al postor que haga la mejor oferta conforme al procedimiento aquí establecido; sin embargo, en caso de no hacerlo, por razones debidamente justificadas, se podrá decidir

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

convocar a una nueva venta; o en su defecto, proceder a donarlo, destruirlo en caso que las condiciones del producto lo ameriten o ante la falta de oferentes durante la celebración de la venta, desistir del proceso.

No se podrá adjudicar la venta cuando el precio sea ruinoso a criterio del funcionario responsable de hacer la venta

Artículo 12 - Requisitos para el Oferente Adjudicado. El adjudicatario deberá realizar el pago en el lugar de la celebración de la venta siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que para ello se establecen en el presente Manual. Deberá identificarse mediante el documento nacional de identidad o pasaporte vigentes. Quien participe en la venta por cuenta de terceros o personas jurídicas deberá acreditar la representación con que se actúe, mediante el respectivo contrato de mandato.

Artículo 13 - Donación. Es el acto mediante el cual se procede a legar el producto pesquero a quien el Incopescas determine mediante el acta correspondiente, todo conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

Artículo 14 - Destrucción. Cuando el producto pesquero recaiga en una inutilización total, según lo declare por escrito SENASA, el INCOPELCA ordenará su destrucción integral, mediante el respectivo acto administrativo e igualmente levantará el acta pertinente que acredite lo actuado, conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley N°6227.

Artículo 15 - Manejo de Documentación. Para cada gestión, se abrirá un expediente administrativo individualizado, el cual deberá contener todas las diligencias efectuadas en el proceso de venta, destrucción o donación; consecuentemente, se hará incluir el acta de venta, el proceso de destrucción o la respectiva donación.

Toda la documentación que presente el SENASA sobre el producto en caso de destrucción deberá formar parte del legajo correspondiente.

Artículo 16 - Costos Administrativos. De la venta total del producto se deberá rebajar los gastos en que el INCOPELCA haya incurrido para mantener en estado inocuo el producto pesquero, por lo que deberán estar debidamente acreditados en el expediente administrativo. Del saldo restante, se podrá permitir por parte del Incopescas, los pagos correspondientes para cubrir costos de la investigación, conforme a lo establecido para estos efectos, en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 18, si resultaren excedentes, estos pasarán a ser patrimonio del Incopescas.

Artículo 17 – La dirección general Administrativa, deberá establecer la cuenta bancaria administrativa, parca la correcta administración de los fondos, así como los mecanismos necesarios para efectuar los pagos al titular del permiso de investigación cuando corresponda así como los gastos de mantenimiento del producto.

Artículo 18 - En todo momento deberá valorarse este procedimiento en cada ocasión que se ponga en práctica, asistido por los Principios de Adaptabilidad, Igualdad, Eficiencia, Celeridad, Economía y Simplicidad de trámites, por tratarse de la disposición de productos perecederos.

Artículo 19 – Acuerdo Firme.

Artículo 20 - Publíquese.

Cordialmente;



**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPELCA**